



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN N° DF-855-2019**

De 10 de septiembre de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**  
En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CINTHIA N. TROTMAN G.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-702-2195 e Idoneidad 7816, vecina de esta ciudad, actuando como Apoderada Legal a través de poder conferido por la señora **LILIANA SOBALBARRO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-747-1658, en su condición de Representante Legal de la empresa **ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio N° 509746, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos dentro del Acto Público N° **2019-6-0-0-08-LP-000051**, convocado por la **ESTACIÓN CIENTÍFICA COIBA AIP**, para el **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE MÓDULOS PARA LABORATORIO, DORMITORIO, BAÑO CON SISTEMA BIODIGESTOR Y PANELES SOLARES"**, con precio de referencia de **NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.96,000.00)**.

Que la Acción de Reclamo fue revisada por esta Dirección, determinando que esta cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, siendo admitida a través de Resolución DF-811-2019 d 29 de agosto de 2019.

Que a través de Nota N° COIBA-139-2019, fechada dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), entregada a esta Dirección el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se remitió el informe e conducta por parte de Director Ejecutivo de la Estación Científica COIBA AIP, junto al expediente administrativo el cual consta de ciento once fojas útiles (111) contenida en un solo tomo.

### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO N°. 2019-6-0-0-08-LP-000051

Que el Aviso de Convocatoria para el Acto Público N°. **2019-6-0-0-08-LP-000051**, se publicó el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" junto con el Pliego de Cargos, estableciendo que la modalidad de adjudicación es global. Que para el día tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se programó la presentación de propuestas y apertura de sobres. A fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó Adenda que modificó el Pliego de Cargos.

### LO QUE SE SOLICITADA EN LA ACCIÓN DE RECLAMO PRESENTADA POR ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A.

Que en su escrito, el Accionante explica que su acción de reclamo va encaminada a que la Entidad Licitante garantice el trato igualitario y la libre participación e igualdad de oportunidades a los posibles Proponentes, permitiéndoles a todos hacer ofrecimientos de la misma índole...por lo que solicitó que se ordene a la Entidad Licitante modificar el contenido del requisito 3 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos y se suspenda la celebración de la Licitación Pública N° 2019-6-0-0-08-LP-000051.



## INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante presentó su Informe de Conducta, el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el que sostiene que, "...consideramos que lo actuado por la Estación Científica COIBA AIP, no se encuadra en ninguna acción u omisión ilegal o arbitraria, según el procedimiento establecido Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, con el fin de que las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones públicas se desarrollan en los fundamentos en los principios que rigen esta materia y de conformidad con la Ley...", entre otros dichos.

### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-6-0-0-08-LP-000051, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, que es el procedimiento regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que esta Dirección en base a lo normado en el numeral 12 del artículo 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público, entrará solamente al análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante en la fase en que nos encontramos del Acto Público, así como a la revisión del contenido del Pliego de Cargos a efectos de determinar si sus actuaciones, se ajustan a la Ley citada, y validar en consecuencia, que el Pliego de Cargos que rige el acto público haya sido estructurado de conformidad a las normas correspondientes.

Que la Accionante en su escrito expone que el Pliego de Cargos en el requisito N°3 de la Sección de "Otros Requisitos", incorpora una condición que es restringida, limita y condiciona la libre concurrencia de los participantes, citando "...ya que está condicionando la experiencia de las empresas a la presentación de una carta de buena referencia comercial sobre suministro e instalación de sistema de módulos para laboratorio, dormitorio y baño, del sector público o privada, cuando por el objeto contractual y según las especificaciones técnicas del pliego de cargos, debería necesariamente solicitarse experiencia en EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS MODULARES Y PANELES SOLARES, a fin de garantizar los mejores intereses del Estado..."

Que la Accionante considera que el Punto 3 en mención, está limitando la objetividad de la Selección de la Propuesta, explicando que se está condicionando a las empresas, ya que una empresa puede tener mucha experiencia en el suministro e instalación de sistemas modulares y paneles solares, sin que necesariamente lo haya hecho en un caso específico para laboratorio, dormitorio y baño.

Que una vez leído lo expuesto por la Accionante, esta Dirección procedió a realizar un análisis del Punto N° 3, de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos del Acto Público N°2019-6-0-0-08-LP-000051, y cito "El proponente debe aportar mínimo una (1) carta de buena referencia comercial sobre suministro e instalación de sistema de módulos para laboratorio, dormitorio y baño, pueden ser del sector público o privado, dirigidas a la Estación Científica Coiba AIP). Las cartas deben tener el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona que firma, para que Comisión Verificadora pueda corroborar la información de las referencias."

Que de la lectura realizada del punto en controversia, observa esta Dirección que el requisito N° 3 de "Otros Requisitos" no presenta indicios de ser limitante, ya que su redacción va encaminada a lo requerido por la Entidad Licitante, siendo una obligación de ésta, realizar la selección objetiva y justa del contratista, escogiendo la propuesta más favorable a los fines que esta busca, tal como se establece en el numeral 3, del artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.





Que es una potestad de la Entidad Licitante, establecer los criterios que lleven a obtener el mejor resultado y selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado; exigiendo a los contratistas la experiencia idónea y oportuna, basados en lo requerido por la misma dentro del objeto contractual.

Que adicional a lo expuesto, la Accionante expone que el Pliego de Cargos carece de información que permita elaborar una propuesta completa al no proporcionar detalles técnicos necesarios para poder preparar una Propuesta. Sigue indicando que a su parecer no se ha dado la importancia adecuada a la parte más compleja de este proyecto, que es a su juicio la planta solar, considerando que los armados de los sistemas modulares son más sencillos y poco probable que instalados presenten dificultades, y no así para el caso de la Planta Eléctrica Solar.

Que de lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el Pliego de Cargos Electrónico publicado en el Portal Electrónico de "PanamaCompra", así también, el Pliego de Cargos dentro del Expediente Administrativo, siendo que, de página 34 a 39 (Fojas 36 a 41 del Expediente Administrativo), consta el Capítulo III en el cual se establecen las Especificaciones Técnicas y, dentro del mismo capítulo, en la foja 38 (37 del Expediente Administrativo), consta lo concerniente a los Sistema de Paneles Solares, siendo estos los parámetros requeridos por la Entidad Licitante, y que desea sean incluidos dentro de las propuestas a presentar en el Acto Público en análisis por los Proponentes para que posteriormente, sean analizados por los Comisionados designados.

Que siendo la Entidad Licitante responsable de determinar las características técnicas del bien que pretende adquirir, estima esta Dirección que sus actuaciones, en el caso que nos ocupa, se realizaron en el ejercicio de las atribuciones legales que le asisten como ente gestor del Acto Público; por ende, estima este Despacho que las actuaciones de la Entidad Licitante, en cuanto a los puntos reclamados por el Accionante, se ajustan a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como el criterio de la Entidad Licitante, rendido a través de su Informe de Conducta, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Expediente Administrativo y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante en lo que refiere al Pliego de Cargos adjunto al Acto Público N° 2019-6-0-0-08-LP-000051, convocado por la ESTACIÓN CIENTÍFICA COIBA AIP, para la "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE MÓDULOS PARA LABORATORIO, DORMITORIO, BAÑO CON SISTEMA BIODIGESTOR Y PANELES SOLARES", con precio de referencia de NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.96,000.00).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante en lo que refiere al Pliego de Cargos adjunto al Acto Público N° 2019-6-0-0-08-LP-000051, convocado por la ESTACIÓN CIENTÍFICA COIBA AIP, para la "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE MÓDULOS PARA LABORATORIO, DORMITORIO, BAÑO CON SISTEMA BIODIGESTOR Y PANELES SOLARES", con precio de referencia de NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.96,000.00).

**SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-6-0-0-08-LP-000051.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de las Acciones de Reclamo presentadas por ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A., dentro del Acto Público referido en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 128 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, vigente al tiempo de la convocatoria, no admite recurso alguno.

**QUINTO: DEVOLVER** el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-6-0-0-08-LP-000051 a la Entidad Licitante.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo establece el artículo 145 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL A. FUENTES G.**

Director General

MLV/asb



GBP   
Ref. 19458